

de 14.11.90, y 5.3.91 dimanantes del Consejero de Economía y Hacienda los declaramos ajustadas a derecho. Sin Costas.»

En virtud de la delegación de competencias, por Orden de 3 de marzo de 1992, del Excmo. Consejero de Economía y Hacienda, y de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial y 103 y siguientes de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, he dispuesto el cumplimiento, en sus propios términos, de la expresada Sentencia, así como su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 21 de octubre de 1993.- El Viceconsejero, José Salgueiro Carmona.

RESOLUCION de 21 de octubre de 1993, de la Viceconsejería, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo en Sevilla, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con fecha 6 de abril de 1993.

En el recurso contencioso-administrativo número 2392/91, interpuesto por Don Mariano Escudero Núñez, la Sala de lo Contencioso-Administrativo en Sevilla, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, ha dictado Sentencia, que es firme, con fecha 6 de abril de 1993, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador Sr. Algarín Hidalgo en nombre de D. Mariano Escudero Núñez contra resolución de 27 de marzo de 1991 de la Junta Superior de Hacienda, de la Consejería de Economía y Hacienda de la Junta de Andalucía desestimatoria del recurso interpuesto contra otra de 20 de diciembre de 1990 de la Junta Provincial de Huelva, desestimatoria del recurso presentado contra la del tesorero de la Delegación Provincial en Huelva de la citada Consejería parcialmente desestimatoria de la reclamación interpuesta contra el apremio notificado en relación con las certificaciones en descubierto en concepto de tasas por la tarifa G-4, que confirmamos. Sin costas.»

En virtud de la delegación de competencias, por Orden de 3 de marzo de 1992, del Excmo. Consejero de Economía y Hacienda, y de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial y 103 y siguientes de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, he dispuesto el cumplimiento, en sus propios términos, de la expresada Sentencia, así como su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 21 de octubre de 1993.- El Viceconsejero, José Salgueiro Carmona.

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

ORDEN de 27 de octubre de 1993, por la que se autoriza al Ayuntamiento de El Puerto de Santa María para la implantación de un recargo transitorio sobre las tarifas de abastecimiento y saneamiento de agua.

El establecimiento de recargos transitorios, denominados usualmente cánones de mejora, constituye una de las fórmulas de colaboración entre el Estado o las Comunidades Autónomas y los Ayuntamientos para la ejecución de obras de abastecimiento y saneamiento, que viene establecida y regulada por el Decreto de 1 de febrero de 1952, complementado por Decretos de 25 de febrero de 1960, de 25 de octubre de 1962 y de 29 de junio de 1979 y por el Decreto 120/1991, de 11 de junio, por el que se aprueba el Reglamento del Suministro Domiciliario de Agua en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

El Decreto 125/1991, de 18 de junio, faculta al Consejero de Obras Públicas y Transportes para autorizar la implantación y revisión de recargos transitorios sobre las tarifas de abastecimiento y saneamiento de agua dentro del ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Por Orden de la Consejería de Obras Públicas y Transportes, de 28 de julio de 1989, se autorizó al Ayuntamiento de El Puerto de Santa María a implantar un recargo transitorio para la financiación del Plan de Abastecimiento y Saneamiento Integral. Posteriormente, se han producido una serie de circunstancias que justifican la necesidad de modificación del recargo vigente. Por una parte, se ha constatado la necesidad de aplicar el recargo de forma autonómica, con una cuota fija independiente del volumen facturado, a fin de que las viviendas de temporada, que consumen agua una parte mínima del año, soporten de forma adecuada el coste de las nuevas infraestructuras. Por otra parte, el plan de obras incluido en la Orden de 28 de junio de 1989, se refería, exclusivamente, a las necesarias para dar solución a las zonas urbanas; el Plan General Municipal de Ordenación, aprobado con posterioridad, prevé el desarrollo de otras zonas del término, a las que es necesario dotar de la infraestructura general de saneamiento y agua.

Con esta finalidad, con fecha de 25 de junio de 1992, el Excmo. Ayuntamiento de El Puerto de Santa María, a través de su Empresa Municipal de Aguas, presenta solicitud de autorización de la implantación de un recargo transitorio sobre las tarifas de abastecimiento y saneamiento acompañada del correspondiente estudio económico-financiero, con objeto de hacer frente a las amortizaciones correspondientes a los empréstitos solicitados por el Excmo. Ayuntamiento a UNICAJA para la financiación del referido programa de obras de abastecimiento y saneamiento.

La presente Orden autoriza al Ayuntamiento de El Puerto de Santa María para establecer un recargo transitorio, dejando sin vigencia y aplicación el recargo transitorio sobre las tarifas de abastecimiento y saneamiento que el Ayuntamiento venía aplicando, de acuerdo con la Orden de la Consejería de Obras Públicas y Transportes, de 28 de julio de 1989.

En su virtud, de acuerdo con las competencias atribuidas por las disposiciones citadas, a propuesta de la Dirección General de Obras Hidráulicas, previo informe de la Consejería de Economía y Hacienda, por esta Consejería se ha dispuesto lo siguiente:

Artículo 1º.- 1.- Se autoriza al Excmo. Ayuntamiento de El Puerto de Santa María para establecer un recargo transitorio sobre las tarifas vigentes de abastecimiento y saneamiento por los importes que se expresan en la Tabla que se incluye como anexo número 1.

2.- El recargo consta de una Cuota Fija, que se aplicará trimestralmente a los consumos no industriales, de una Cuota de Consumo variable, que se aplicará a los consumos no industriales a partir del cuarto bloque de la Tabla y a la totalidad de los industriales.

Artículo 2º.- La vigencia del recargo será de veintidos (22) años a partir de su entrada en vigor, sin perjuicio del aumento o disminución de este plazo en función de la amortizaciones realizadas.

Artículo 3º.- El recargo sobre las tarifas posee una naturaleza económico-financiera distinta de la de la explotación del Servicio de Aguas, por lo que su régimen contable será independiente y separado del de este Servicio.

Artículo 4º.- El recargo se aplicará como garantía de los empréstitos concertados por el Ayuntamiento para la financiación de las obras a su cargo comprendidas en el programa de abastecimiento y saneamiento, que se recogen en la relación que se adjunta como anexo número 2, cuyos proyectos deberán ser aprobados por la Dirección General de Obras Hidráulicas.

Artículo 5º.- Será condición de obligado cumplimiento para la vigencia del recargo la constatación del carácter finalista de su aplicación. A estos efectos, con una frecuencia bianual a partir de su entrada en vigor, el Ayuntamiento presentará ante la Dirección General de Obras Hidráulicas de la Consejería de Obras Públicas y Transportes un balance auditado que especifique las cantidades recaudadas y acredite la aplicación de éstas al programa de obras establecido y las amortizaciones realizadas mediante el recargo.

Artículo 6º.- 1.- En caso de incumplimiento de lo establecido en el artículo anterior, la Dirección General de Obras Hidráulicas requerirá al Ayuntamiento la presentación del referido balance. La no presentación del mismo en el plazo de tres meses a partir del requerimiento efectuado implicará la suspensión de la vigencia y aplicación del recargo hasta el cumplimiento de tal requisito.

2.- La suspensión de la vigencia del recargo, y en su caso, la

continuación de la aplicación del mismo, serán acordadas mediante Resolución del Excmo. Sr. Consejero de Obras Públicas y Transportes, publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Artículo 7º.- Presentado el balance auditado, la constatación por parte de la Dirección General de Obras Hidráulicas de una incorrecta aplicación del recargo determinará, previa audiencia de los órganos correspondientes del Ayuntamiento, el cese de la vigencia y aplicación del mismo, acordada mediante Resolución del Excmo. Sr. Consejero de Obras Públicas y Transportes, dictada en el plazo máximo de tres meses desde la presentación del balance y con los requisitos de publicidad previstos en el artículo anterior.

Artículo 8º.- El recargo será objeto de revisión y nueva aprobación en el supuesto de que durante su periodo de vigencia surgiera la necesidad de efectuar alguna modificación en el programa de obras previsto.

Artículo 9º.- A la entrada en vigor de la presente Orden cesarán la vigencia y aplicación del recargo transitorio sobre las tarifas de abastecimiento y saneamiento que el Ayuntamiento venía aplicando de diecinueve con sesenta (19,60) pesetas por metro cúbico de agua facturada.

DISPOSICION DEROGATORIA

Se deroga la Orden de 28 de julio de 1989, por la que se autoriza al

Ayuntamiento del Puerto de Santa María a la implantación de un cánón de mejora para la financiación del Plan de Abastecimiento y Saneamiento Integral.

DISPOSICIÓN FINAL.

Se autoriza al Viceconsejero de Obras Públicas y Transportes para dictar cuantas disposiciones y actos sean necesarios para la ejecución de la presente Orden, que entrará en vigor el día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Lo que comunico a VV.II. para su conocimiento y efectos.

Sevilla, 27 de octubre de 1993

JUAN JOSE LOPEZ MARTOS
Consejero de Obras Públicas y Transportes

Ilmos. Sres. Viceconsejero, Secretario General Técnico, Director General de Obras Hidráulicas, Delegado Provincial de la Consejería de Obras Públicas y Transportes en Cádiz.

ANEXO N° 1

CUOTA FIJA DEL CANON SICALIBRE CONTADOR

CUOTA FIJA DEL CANON SICALIBRE CONTADOR																CUOTA DE CONSUMO	
AÑO	AÑO															SC	P.V.M.
CALIB	13	15	20	25	30	40	50	65	80	100	125	150	200	250			
1993	1080	1080	3165	8575	20520	56160	92124	128196	164236	277636	784836	2919888	8759124	8759124	8564	36,5	
1994	1080	1080	3165	8575	20520	56160	92124	128196	164236	277636	784836	2919888	8759124	8759124	8564	36,5	
1995	1080	1080	3165	8575	20520	56160	92124	128196	164236	277636	784836	2919888	8759124	8759124	8564	36,5	
1996	1091	1091	3197	8661	20725	56722	93045	129478	165878	280412	792684	2949087	8846715	8846715	8650	36,9	
1997	1102	1102	3229	8748	20932	57209	93975	130773	167537	203216	800611	2978578	8935182	8935182	8737	37,3	
1998	1113	1113	3261	8835	21141	57962	94915	132081	169212	286048	808617	3008364	9024534	9024534	8824	37,7	
1999	1124	1124	3294	8923	21352	58441	95864	133402	170904	288908	816703	3038448	9114779	9114779	8912	38,1	
2000	1135	1135	3327	9012	21566	59025	96823	134736	172613	291797	824870	3068832	9205927	9205927	9001	38,5	
2001	1146	1146	3360	9102	21782	59615	97791	136083	174339	294715	833119	3099520	9297986	9297986	9091	38,9	
2002	1157	1157	3394	9193	22000	60211	98769	137444	176082	297662	841450	3130515	9390966	9390966	9182	39,3	
2003	1169	1169	3428	9285	22220	60813	99757	138818	177843	300639	849865	3161820	9484876	9484876	9274	39,7	
2004	1181	1181	3462	9378	22442	61421	100755	140206	179621	303645	858364	3193438	9579725	9579725	9367	40,1	
2005	1193	1193	3497	9472	22666	62035	101763	141608	181417	306681	866948	3225372	9675522	9675522	9461	40,5	
2006	1205	1205	3532	9567	22893	62655	102781	143024	183231	309748	875617	3257626	9772277	9772277	9556	40,9	
2007	1217	1217	3567	9663	23122	63282	103809	144454	185063	312845	884373	3290202	9870000	9870000	9652	41,3	
2008	1229	1229	3603	9760	23353	63915	104847	145899	186914	315973	893217	3323104	9968700	9968700	9749	41,7	
2009	1350	1350	3957	10719	25650	70200	115155	160245	205295	347045	981045	3649860	10948905	10948905	10706	45,6	
2010	1390	1390	4074	11037	26410	72280	118567	164993	211377	357327	1010113	3758004	11273317	11273317	11023	47,0	
2011	1435	1435	4206	11394	27265	74620	122406	170335	218220	368895	1042815	3879666	11638281	11638281	11380	48,5	
2012	1482	1482	4344	11767	28158	77064	126415	175913	225368	380978	1076969	4006735	12019465	12019465	11752	50,1	
2013	1497	1497	4387	11885	28440	77835	127679	177672	227622	384788	1087739	4046802	12139660	12139660	11870	50,6	
2014	1512	1512	4431	12004	28724	78613	128956	179449	229898	388636	1098616	4087270	12261057	12261057	11989	51,1	

ANEXO N° 2**Programa de Obras:**

<u>Denominación</u>	<u>.PRESUPUESTO (Millones de Ptas)</u>
Modificado E.D.A.R.....	269,2
Aliviadero E.D.A.R.	329,7
Colectores Crevillet	517
Colectore Costero El Aguila	195
Colector Interceptor Centro	369
Colector Costero Arenillas	70
Colector Z. Norte	96,5
Colector Sta. Fe y Avda. Libertad	227,1
Impulsión E.D.A.R.....	184,7
Z. Portuaria-Valdelagrana	710
Reparación Impulsión y Bombeos Z. Baja.	58
Bombeos Casco Urbano.	138
TOTAL.....	3.164,2

RESOLUCION de 28 de julio de 1993, de la Comisión Provincial de Urbanismo de Almería, por la que se acuerda aprobar definitivamente la presente modificación puntual de las normas subsidiarias de Nijar.

Reunido la Comisión Provincial de Urbanismo de Almería en sesión celebrado el día 28 de julio de 1993.

Visto el expediente instruido por la Delegación Provincial de Obras Públicas y Transportes bajo el número 2550 del que se dio cuenta a la Ponencia Técnica en su reunión de trabajo de 23 de julio de 1993, sobre Modificación Puntual de los Normos Subsidiarios de Nijar, promovido por el Ayuntamiento de dicho término municipal.

La modificación consiste en la recalificación de una zona de suelo no urbanizable de especial protección SNU-1.1 a suelo no urbanizable sistemas generales SNU-6 al objeto de hacer viable la instalación de un camping en las proximidades de la playa del Cuervo cercano a Las Negras. La superficie afectada es de cuatro hectáreas.

La propuesta se considera justificada y ha sido informada favorablemente por la Agencia de Medio Ambiente.

Vistos los artículos 73, 75, 77, 78, 80 y 114 del Texto Refundido de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana (R.D. Legislativo 1/1992) y demás disposiciones complementarias y concordantes sobre Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal.

Vista la normativa del Texto Refundido de la Ley del Suelo en relación con el Decreto 194/1983, de 21 de septiembre, en el que se regulan las competencias en materia urbanística de las Comisiones Provinciales de Urbanismo de la Junta de Andalucía.

La Comisión Provincial de Urbanismo

ACUERDA:

Aprobar definitivamente la presente Modificación Puntual de las Normas Subsidiarias de Nijar.

Dado que el acuerdo de pleno del Ayuntamiento redujo a cuatro hectáreas la superficie afectada, dicha zona deberá reflejarse en el correspondiente plano de ordenación.

Publíquese la presente Resolución en el BOJA.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo en Granada del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses contados a partir del día de su notificación, previa comunicación a esta Comisión Provincial de Urbanismo, de conformidad con lo establecido en los artículos 57.2º y 58 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Almería, 28 de julio de 1993.- El Secretario, Andrés Morín Durbán, Vº Bº El Vicepresidente, Vicente E. Abad Montoya.

RESOLUCION de 13 de octubre de 1993, de la Delegación Provincial de Cádiz, por la que se anuncia la necesidad de ocupar mediante expropiación forzosa los terrenos precisos para la ejecución de las obras que se citan. (SV-CA-134).

Aprobado el proyecto para la ejecución de las obras: SV-CA-134 «Acondicionamiento de intersección de la CA-211 con la C-343 Medina Sidonia», de las que resultan afectadas de expropiación forzosa las fincas que, con expresión de sus propietarios y parte en que se les afecta, al final se relacionan, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 15 y siguientes de la Ley de 16 de diciembre de 1954 sobre Expropiación Forzosa y concordantes de su Reglamento, está Delegación Provincial ha dispuesto hacerlo público para conocimiento general, concediendo un plazo de quince días hábiles, a fin de que cuantas personas o entidades se consideren afectadas por la expropiación mencionada, puedan aportar por escrito, ante esta Delegación Provincial, sita en Plaza de la Constitución, s/n, los datos para rectificar posibles errores de la relación publicada y oponerse por razones de fondo o forma, a la necesidad de ocupación, en este caso indi-

carán los motivos por los que deba considerarse preferente la ocupación de otros bienes o la adquisición de otros derechos distintos y no comprendidos en la relación, como más conveniente al fin que se persigue.

RELACION DE FINCAS AFECTADAS

Finca nº 1

Propietario: Hermanos Romero Cárdenos
Domicilio: Cruz de la Degollada, S/n Puerto Real (Cádiz)
Se le ocupa: 6.721 m².

Finca nº 2

Propietario: Dº Teresa Rodríguez Gallo
Domicilio: c/ Ramón y Cajal, 18, Paterna de Rivero (Cádiz)
Se le ocupa: 3.150,5 m².

Finca nº 3

Propietario: Heros de Dº Belén Puelles Pérez
Domicilio: Grol. García Escámez, 1-4º C. Cádiz
Se le ocupa: 1.670,9 m².

Finca nº 4

Propietario: D. Manuel Lozano Benítez
Domicilio: Plaza Dr. Jiménez Lebrón, 3. Medina Sidonia
Se le ocupa: 1.870 m².

Cádiz, 13 de octubre de 1993.- El Delegado, Alfonso López Almagro.

CONSEJERIA DE TRABAJO

RESOLUCION de 7 de octubre de 1993, de la Dirección General de Trabajo y Seguridad Social, por la que se ordena la inscripción, depósito y publicación del Convenio Colectivo de Trabajo de ámbito interprovincial de la Empresa Compañía Andaluza de Bebidas Gaseosas, SA. (7100112).

Visto el texto del Convenio Colectivo de Trabajo de ámbito interprovincial de la Empresa Compañía Andaluza de Bebidas Gaseosas, S.A. (Código de Convenio número 7100112), recibido en esta Dirección General de Trabajo y Seguridad Social en fecha 5 de octubre de 1993, suscrito por la representación de la empresa y sus trabajadores con fecha 17 de septiembre de 1993, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 de la Ley 8/1.980 de 10 de Marzo del Estatuto de los Trabajadores, Real Decreto 1.040/81, de 22 de Mayo, sobre Registro y Depósito de Convenios Colectivos de Trabajo, modificado por la Orden de 24 de febrero de 1.992 del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, y Real Decreto 4.043/1.982, de 29 de Diciembre, sobre traspaso de competencias, esta Dirección General de Trabajo y Seguridad Social,

RESUELVE:

Primero: Ordenar la inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de Trabajo de ámbito interprovincial con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo: Remitir un ejemplar del mismo al Consejo Andaluz de Relaciones Laborales para su depósito.

Tercero: Disponer su publicación en el Boletín Oficial de La Junta de Andalucía.

Sevilla, 7 de octubre de 1993.- El Director General, José Antonio Pérez de Rueda.